

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tener de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Carmen Potosí Ramírez
es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo.
Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho i don Carmen Potosí Ramírez, por propio derecho, a Ud. decimos:
Que el segundo de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón desde el 17 de diciembre de 1928 hasta el 26 de Octubre de 1946, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de diez años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. incluido el valor de la ración.
Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/.52.50. cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #243709 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.510.00. que gregados a la cantidad de S/.19.00. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.525.00. que se le abona.
Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a Disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato, dejándose constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de secupar.
Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recursp, de su proveído y de la diligencia de entrega.
Trujillo, Noviembre 5 de 1946.
Carmen POTOSÍ.
ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, cinco de noviembre de mil novecientos cuarentiseis.
Por presentado con el cheque #243709, por la cantidad de S/.510.00 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede; así como en las firmas debidamente legalizadas que lo lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 i el artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Carmen Potosí Ramírez que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS DIEZ SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos diez soles oro personalmente a don Carmen Potosí Ramírez, mediante el endoso del cheque a su favor; sentándose en autos la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.
CORCUE
RA.
RUIZ REBAZA.

AA-HCG11

CA: 2

DO: 111

Fs: 7



AUXILIAR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE LA
DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los seis días del mes de no-
viembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo

las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del
Trabajo, don Carmen Potosí Ramírez con el objeto de recibir la cantidad
de QUINIENTOS DIEZ SOLES ORO mandada entregar según la providencia que
antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria
por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad
personalmente a don Carmen Potosí Ramírez, mediante el endoso del cheque a
su favor, dándole por recibido a su entera satisfacción, firma después
del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.-----M.A. COR-
CUERA.-----CARMEN POTOSI R.-----J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remite.

Trujillo, 7 de Noviembre de 1946.

EL AUXILIAR.

J.W. RUIZ REBAZA

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con
nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue
doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia
de entrega.-----Trujillo, Noviembre 7 de 1946.-----Carmen Potosí R.
ELIAS TURRI L.V.
RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, once de noviembre de mil novecientos cuaren-
taseis.-Por presentado con el cheque #243709, por la
cantidad de S/.510.00 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se
consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del
escrito que antecede; así como en las firmas debidamente legalizadas que le
autorizan; teniendo en cuenta la consideración de la disposición en el artículo cin-
cuentos del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871
ya que en el presente caso se trata de un a liquidación completa y valun-
taria por tiempo de servicio prestado por don Carmen Potosí Ramírez
que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consign-
ación de la cantidad de QUINIENTOS DIEZ SOLES ORO que le corresponde per-
cibir; ATUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos cuen-
tantes diez sales oro personalmente a don Carmen Potosí Ramírez, mediante
el endoso del cheque a su favor; así como en autos la correspondiente
diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUE-
RA.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.-----

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Carmen Potosí Ramírez es como sigue:-----

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo.-----
 Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho i don Carmen Potosí Ramírez, por propio derecho, a Ud. decimos:-----
 Que el segundo de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón desde el 17 de diciembre de 1928 hasta el 26 de Octubre de 1946, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de diez años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. incluido el valor de la ración.-----
 Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/.52.50. cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #243709 a/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.510.00. que gregados a la cantidad de S/.10.00. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.525.00. que se le abona.-----
 Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato, dejand constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de separarse.-----
 Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, Noviembre 5 de 1946.-----Carmen POTOSÍ.-----
 ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.-----
 tiseis.-Por presentado con el cheque #243709, por la cantidad de S/.510.00 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede; así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 i el artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de un a liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Carmen Potosí Ramírez que se cumples en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS DIEZ SOLES ORO que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos diez soles oro personalmente a don Carmen Potosí Ramírez, mediante el endoso del cheque a su favor; sentándose en autos la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-CORCUERA.-----
 -----RUIZ REBAZA.-----



DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo

las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Carmen Potosí Ramírez con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS DIEZ SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Carmen Potosí Ramírez, mediante el endoso del cheque a su favor, dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA.-----CARMEN POTOSI R.-----J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remite.

Trujillo, 7 de Noviembre de 1946.

EL AUXILIAR.



CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho y don Carmen Potosí Ramírez, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon desde el 17 de diciembre de 1928 hasta el 26 de octubre de 1946, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de diez años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diez quincenas a razón de S/.52.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 243709 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.510.00 que agregados a la cantidad de S/.19.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.525.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso am-



Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

nal de \$1.350 incluido el valor de la razón.

efectivo de servicios de diez años, perdiendo últimamente un por-
ciento de este servicio que este servidor solo ha desempeñado un tiempo
forma muy interrumpida; de manera que computados los libros de la
el 17 de diciembre de 1928 hasta el 26 de octubre de 1946, pero en
servicios a la Empresa Agrícola Chicama limitada como seon desde
segundo de los recurrentes ha prestado

En unido de Rolon P.

comulgantes no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe descomulgarse son exclusivamente para los trabajadores, y que por no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande o en tanto desde luego de que retirándose definitivamente del servicio la Empresa Agrícola Chispa Limitada por este contrato; dejando con indemnización, y en consecuencia terminada la responsabilidad de con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su crédito con las cuentas a disposición del interesado quien deberá de

Para los efectos legales de este recurso am-



30 OCT 1946

Señor. Dr.- T.Miranda:

Potosí Carmen Ramirez, manifiesta no encontrarse en condiciones de seguir trabajando por motivo de enfermedad, por cuya razón desea retirarse definitivamente de la hacienda, para los efectos del caso, estimaría mucho Dr., su autorizada opinión.-

Atentamente.

Incluyo un informe del
Hospital Obrero de Chocope.-

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

*Carmen Potosí padece de tubercu-
losis pulmonar y se encuentra
imposibilitada para trabajar*

30/X/46

[Signature]



Centro Asistencial Obrero de ... *Chocope*Asegurado No *145866* Nombre *Carmen Polosi*

I N F O R M E

Tratado por E.L. e insipiente y phisica desde el 31 de julio del presente año sale tras ferida a consultorio ya su solicitud reiterada encontrandose muy mejorada de sus lesiones y en condiciones de aceptar alguna ocupacion especial en cultura

*C. Polosi*Fecha *Setiembre 21 de 1946*

FIRMA



POTOSI CARMEN RAMIREZ.-

Fecha de Ingreso : 17 de Diciembre de 1928
 Ocupación : Peón Sección Experimental
 Jornal : S/ 2.50 y ración (c/ 1.00)
 Ctas. Crrtes. : Debe S/ 15.00
 Asegurado M.S. : Libreta N° 16-175866
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (231 días)
 Observaciones : El trabajador en referencia solicita retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, acreditado con certificado médico del Hospital de Hacienda el cual lo declara incapacitado para el trabajo.

Récord de Trabajo

1928	Dicbre.	17	-	Enero	3	1930.....	1. - - -	años
1930	Marzo	14	-	Setbre.	26	1930.....	-. 6/12	"
1931	Mayo	11	-	Octbre.	23	1931.....	-. 5/12	"
1933	Abril	6	-	Novbre.	3	1933.....	-. 7/12	"
1935	Dicbre.	23	-	Octbre.	23	1936.....	-. 10/12	"
1937	Enero	29	-	Hulio	26	1937.....	-. 6/12	"
1939	Abril	22	-	Octbre.	14	1940.....	1. 6/12	"
1940	Dicbre.	14	-	Agosto	16	1941.....	-. 8/12	"
1941	Novbre.	8	-	Setbre.	26	1942.....	-. 10/12	"
1943	Marzo	22	-	Octbre.	9	1943.....	-. 7/12	"
1944	Marzo	5	-	Agosto	20	1945.....	1. 5/12	"
1945	Novbre.	13	-	Agosto	12	1946.....	-. 9/12	"
1946	Setbre.	28	-	Octbre.	26	1946.....	-. 1/12	"

Tiempo de servicio total: 9. 8/12 años

pl/.



Jagaldinos



POTOSI CARMEN RAMIREZ.-

Fecha de Ingreso : 17 de Diciembre de 1928
 Ocupación : Peón Sección Experimental
 Jornal : S/ 2.50 y ración
 Ctas.Crrtes. : Debe S/ 15.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-175866
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (231 días)
 Observaciones : El trabajador en referencia solicita retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, acreditado con certificado médico del Hospital de Hacienda el cual lo declara imposibilitado para el trabajo.

Récord de Trabajo

1928	Diobre.	17	-	Enero	3	1930.....	1. -- --	años
1930	Marzo	14	-	Setbre.	26	1930.....	-- 6/12	"
1931	Mayo	11	-	Octbre.	23	1931.....	-- 5/12	"
1933	Abril	6	-	Novbre.	3	1933.....	-- 7/12	"
1935	Diobre.	23	-	Octbre.	23	1936.....	-- 10/12	"
1937	Enero	29	-	Julio	26	1937.....	-- 6/12	"
1939	Abril	22	-	Octbre.	14	1940.....	1. 6/12	"
1940	Diobre.	14	-	Agosto	16	1941.....	-- 8/12	"
1941	Novbre.	8	-	Setbre.	26	1942.....	-- 10/12	"
1943	Marzo	22	-	Octbre.	9	1943.....	-- 7/12	"
1944	Marzo	5	-	Agosto	20	1945.....	1. 5/12	"
1945	Novbre.	13	-	Agosto	12	1946.....	-- 9/12	"
1946	Setbre.	28	-	Octbre.	26	1946.....	-- 1/12	"

Tiempo de servicio total: 9. 8/12 años

pl/.



Jazaldirest

